PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00451-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.
M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga**, 2 de febrero de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO de promovido por el **EDIFICIO RESIDENCIAL TERRA NOVA PH,** identificado con NIT. 900.442.370-1, en contra de **ANGELA ROCIO MALDONADO SERRANO** identificada con CC. 63.503.441.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 11 del 3 de febrero de 2023.